



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3492

Miércoles 12 de setiembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Habiendo tenido á bien conceder mi real permiso al ministro de la guerra D. Francisco de Paula Figueras para que pase á Granada con objeto de tomar baños termales, vengo en encargar del despacho de dicho ministerio durante su ausencia á D. Mariano Roca de Togores, marques de Molins, ministro de marina.

Dado en San Ildefonso á 2 de setiembre de 1849.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Sevilla, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Manuel de Niebla, apelante en rebeldía y de la otra mi fiscal en representacion del ayuntamiento de la ciudad de Sevilla sobre que se declare rescindida la contrata celebrada por Niebla con el mismo ayuntamiento para la construccion de la obra que queda por hacer en el acueducto que existe desde Alcalá de Guadaira á aquella capital:

Visto.—Vista la certificacion librada por el secretario del consejo provincial de la cual aparece que don Manuel de Niebla en 12 de julio de 1848 interpuso recurso de apelacion respecto de la sentencia dictada por dicho consejo en 10 del mismo en la cual se absolvió á la administracion municipal de la demanda deducida contra ella por Niebla á quien se condenó al cumplimiento del contrato y al abono de los daños y perjuicios inferidos á la misma por su falta de cumplimiento declarándosele ademas sujeto á la pérdida del deposito hecho si no daba concluida la obra dentro de plazo estipulado; que se le admitió á Niebla la apelacion en solo el efecto devolutivo por auto de 20 del propio mes, y que este le fue notificado en el mismo dia:

Visto el escrito presentado por mi fiscal en 23 de setiembre del propio año ec. que acusó la rebeldía á la parte apelada por no haber mejorado la apelacion en el término que señala el artículo 252 del reglamento del consejo real, á cuyo escrito la seccion de lo contencioso dió auto en que se hubo por acusada la rebeldía para los efectos del artículo 254 del mismo reglamento:

Vistos los citados artículos 252 y 254:

Considerando que desde 20 de julio de 1848 en que se le notificó á D. Manuel de Niebla la admision del recurso de apelacion ha trascurrido el plazo de dos meses señalado en el referido artículo 252 para mejorarla, sin que aquel la haya mejorado ni aun mostrándose parte en esta segunda instancia:

Considerando que mi fiscal á nombre de la administracion, parte apelada, acusó la rebeldía al apelante:

Considerando que de todo resulta que este se halla en el caso previsto por el art. 254 y que con arreglo al mismo debe declararse desierta la apelacion y consentida la sentencia apelada;

Oido el consejo real en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; D. Francisco

Warieta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, don Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Córdoba, el marqués de Someruelos, D. Antonio José Godinez, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Francisco Javier de Quinto,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Manuel de Niebla, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva dictada en este pleito por el consejo provincial de Sevilla en 10 de julio de 1848.

Dado en San Ildefonso á 25 de agosto de 1849.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública, el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, se inserte en la Gaceta y se fije en la tabla de anuncios del consejo, de que certifico.

Madrid 6 de setiembre de 1849.—José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la egecucion de la ley de minería (1).

MÓDELO NUMERO 1.

RECIBO O RESGUARDO DE LAS SOLICITUDES DE CONCESION.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE.....

D. secretario del mismo. Certifico que D.

vecino de residente en el dia de de (la fecha por letra) presentó en este gobierno político una solicitud por escrito, con fecha de

(Aqui se espresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó escorial, el punto donde se encuentra, y sus linderos en el caso de que se trate de registro: si de denuncios, de caducidad ó abandono, se dirá ademas el nombre del dueño de la mina, y el hecho ó razon en que se funden; si de concesion de permisi-

(1) Véanse los números 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487 y 3491.

so para la explotacion de sustancias no comprendidas en la minería, de qué clase son las que se solicitan, en qué terreno estan situadas, quién es el dueño de este, y á qué establecimiento ó industria fabril se destinan, refiriéndose exactamente á los términos en que se halle concebida la pretension).

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerlo constar donde y cuando le convenga, le doy la presente con el V.º B.º del Sr. gefe político de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el articulo octavo del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

(Aqui la fecha)

V.º B.º

El gefe político,

El secretario,

MÓDELO NUMERO 2.

HOJA DEL LIBRO DIARIO.

Año de 1849.

Julio 7.

Registro. Libro de Registro número folio	Quebradilla (mina) de por don residente en Está situada en Pide perteneneias.
Demarcacion.	Esperanza y Concepcion (mina). Registrada por libro folio al Se verificó en por el ingeniero.D. recibiendo hoy su comunicacion.
Inspeccion de distrito.	Ingeniero D. destinado á la misma, y á la provincia de por real orden de de
Registro.	San Teodoro (mina). Para la dacion de posesion. Se cita por notificacion administrativa dirigida al alcalde de á D. y D. dueños de las colonias Recreo y San Narciso.
Demasia.	Hernan-Gortés (mina), su dueño D. solicita aquella. Se inserta hoy en el Boletin oficial de la provincia, número notificándose administrativamente á D. dueño coludante con ella

HOJA DEL LIBRO DE REGISTROS.

LIBRO DE REGISTROS, NUMERO , FOLIO , MINA DE (clase de mineral). Registrador.
 DIARIO DE MINAS, LIBRO , FOLIO (aqui el nombre de la mina). Nombre del registrador.
 D. residente en en (aqui la fecha y hora en letra) presento una solicitud por escrito, de la mina de (clase del mineral) con el nombre de al sitio de término municipal de Pidió (lantas) pertenencias en virtud de (aqui se enresará el caso del artículo 11 de la ley en que se encuentra; y si fuere sociedad la que hace el registro, se manifestará que se acompaña la escritura de fundacion). Representante D. residente en su habitacion en Se espidió al interesado un resguardo por talen. (A continuacion se irán anotando los demas trámites del expediente por orden de fechas, poniendo su encabezamiento al margen.

El abecedario que deben tener los libros de registro ha de estar al fin del libro. En él se se anolarrán en la letra con que empiecen el nombre de la mina y el del registrador, poniendo en el primer caso al lado del de aquella el de este, y al revés en el segundo. En seguida se anolarrá el número que tenga el registro, y el folio en que se encuentre, en esta forma:
 Amistas (mina titulada de la). Véase número 1, folio 60.
 Arias (D. Juan). Véase número 1, folio 60.

Tambten tendrán los libros de registros despues del abecedario un indice numérico de estos en la forma siguiente:
 Números.

- 1 Mina Amistad, registrada por D. Juan Arias, folio 60.
- 2 Mina Consuelo. id. por D. Pedro Fernandez, folio 61.

D. Certifico que D. residente en el día de (aqui la fecha y hora en letra) presento en este goberno politico una solicitud por escrito con fecha de (aqui se expresará con toda claridad é individualidad lo que se haya solicitado, manifestando el nombre de la mina, pertenencia ó sociedad el punto donde se encuentre y sus linderos, y las demas circunstancias del registro, segun conste en la solicitud y en la hoja de que se desprende este resguardo.

Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerse constar donde y cuando le conenga, le doy la presente con el V. B. del Sr. gefe politico de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo octavo del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

D. Certifico que D. secretario del mismo: GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE.....

MINA DE REGISTRO: LIBRO FOLIO

V. B. El gefe politico. El secretario.

HOJA DEL LIBRO DE DENUNCIOS.

LIBRO DE DENUNCIOS. NUM. FOLIO MINA (el nombre) DE (clase de mineral) EN (punto donde se halle situada). REGISTRADA EN (la fecha del registro) POR (el nombre del registrador). AL LIBRO DE REGISTROS.

NUM. FOLIO.

YANTES.

La mina de

vecino de residente en en (la fecha) presento por escrito solicitud del denunciao de al sitio de llamada término municipal de propia de

Denuncio.

Fundó la denuncia en el caso diciendo

de los comprendidos en el art. 24 de la ley,

Se le da resguardo por talon. de este denunciao, y en caso de declararse la caducidad, se tendrá por registro de la misma mina, con el término de 30 dias para formalizarla.

D. Certifico que D. residente en el día de (aqui la fecha en letra), á (tal hora) presento un escrito, fechado en mina titulada que posee D. dando en haber incurrido en el caso (ó casos) del artículo 24 de la ley, cuya mina tiene su asiento en el folio del diario, y en el libro de registros, estado sellado en este con el número Y para resguardo del interesado, y á fin de que pueda hacerse constar donde y cuando le conenga, le doy la presente con el V. B. del Sr. gefe politico de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el art. 8.º del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

D. Certifico que D. secretario del mismo: GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE.....

MINA DE DENUNCIOS: LIBRO FOLIO

V. B. El gefe politico. El secretario.

SOLICITUD DE REGISTRO.

D. _____ de _____ años de edad (de tal estado civil) natural de _____ vecino de _____ residente en _____ de (tal profesion, ejercicio ó destino) (Tambien se espresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiéndole que le ha de haber siempre que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina) A. V. S. espongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se espresará la especie del mineral), sita en el punto _____ del pueblo de _____ distrito municipal de _____ La mina que solicito se llamará con el nombre de _____

El terreno donde se encuentra, es propiedad (aquí se espresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se espresará con los nombres y dueños de las contiguas, de un modo claro y preciso. ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con _____) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en _____

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias se espresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias.)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitir la presente solicitud de registro haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el Diaro de Minas y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y reglamento del ramo, elevar el expediente al ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me espida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y reglamento del ramo.

(Aquí la fecha y la firma)

Sr. gefe político de la provincia de....

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con el permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia el ayuntamiento de Pinilla del Valle ha acordado la subasta de las leñas de rebollo bajo de la mata Vellanadilla, perteneciente á sus arbitrios para la corta y carboneo de la próxima invernal, el dia 15 del corriente de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se subastan las yerbas de invierno de las dehesas Aquileras y Valdesandio pertenecientes á las propios de la villa de Anchuelo; cuyo remate está señalado para el dia 14 de octubre próximo de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se subasta en el lugar de las Navas de Buitrago el segundo cuarte de la roza de chaparro bajo de Cuesta Marina; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate; para cuyo fin está señalado el dia 10 de octubre próximo de diez á doce de la mañana.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del lugar de las Rozas, distante tres leguas de Madrid, el cual consta de 92 vecinos; cuya plaza está dotada con 1,300 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos de propios, y casa habitacion; esto sin perjuicio de las retribuciones de los niños que asisten á la escuela, que serán convencionales con sus padres. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al presidente del ayuntamiento de dicho pueblo, hasta fin del presente setiembre que se proveerá la vacante.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 28	á 35	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16 1/2	rs. vn.
Algarrobas	de	á 15	rs. vn.

Madrid 11 de setiembre de 1849.